

PLUTARCO ELIAS CALLES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS AL EJECUTIVO DE LA UNION POR EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EXPEDIDA EL DIA 3 DE MAYO DE 1926, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

R E G L A M E N T O

DE LA LEY DE 3 DE MAYO DE 1926, ORGANICA DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 1º.-El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cuidará del exacto cumplimiento del artículo 28 Constitucional y de su Ley Orgánica de 3 de mayo de 1926.

ARTICULO 2º.- Auxiliarán a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en el desempeño de sus funciones, la Junta Central Consultiva del Comercio y de la Industria, que se establecerá en la Capital de la República, y las Regionales que deban constituirse a juicio de la misma Secretaría, en los Estados y en el Distrito y Territorios Federales. Estas Juntas serán de carácter exclusivamente consultivo.

ARTICULO 3º.- La Junta Central se compondrá de siete Vocales: el primero, que tendrá el carácter de Presidente de la Junta, será nombrado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; el segundo, tercero y cuarto, serán designados respectivamente por las Secretarías de Agricultura, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público; el quinto, será elegido por la Confederación de Cámaras de Comercio; el sexto, por la Confederación de Cámaras Industriales y el séptimo por la Organización Obrera que controle a juicio del Ejecutivo, mayor número de trabajadores.

ARTICULO 4º.-Las Juntas Regionales se compondrán de cuatro Vocales: el primero, que tendrá el carácter de Presidente de la Junta, será nombrado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; el segundo Vocal será designado por la Cámara o Cámaras de Comer-



SECCION _____

CIRCULAR NUM. _____